

Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

VISTO:

Las actuaciones iniciadas que se identifican con el Expediente N° ROS-00366-25 de tipo de actuación de monitoreo de la Subdirección General de Investigación de Políticas Públicas y los Expedientes N° 02-00494-25, 02-00657-25, 02-00374-21, 02-00781-25, 02-00151-25, SFE-00039-26, SFE-00093-26, SFE-00049-26, SFE-00043-26, SFE-00032-26, SFE-00084-26, SFE-00045-26, SFE-00047-26, SFE-00040-26, 01- 315-2022, 01-0294-23, 01-503-23, de la Subdirección General de Atención Integral –Dirección Norte y Dirección Sur-, todos registrados en el Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe los expedientes (SIG 2.0 y SIG 3.0);

CONSIDERANDO:

Que, esta Defensoría viene abordando desde su creación la temática de justicia penal juvenil a través del Monitoreo de las Instituciones de Encierro de la Provincia de Santa Fe que alojan jóvenes en conflicto con la ley penal (Resolución N.º 186/2012 y Resol. N° 123/2013), ampliando posteriormente las tareas a las alcaldías de la Provincia que alojan jóvenes varones menores de edad y unidades de alojamiento de mujeres jóvenes dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe (Resolución N.º 191/14);

Que, también se acompaña y atiende la demanda de situaciones individuales de personas menores de edad en contacto con el Sistema penal juvenil;

Que, como producto de esta línea de trabajo la Defensoría publicó en el año 2019, el informe **“Adolescentes con privación de libertad. Monitoreo del Sistema Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe.”**, en el año 2021 **“Estado de situación de las instituciones del sistema penal juvenil de Santa Fe en el contexto de pandemia por COVID-19 – Período Marzo/Diciembre 2020”**, y finalmente el informe **“Sistema Penal Juvenil 2019-2022: Un análisis sobre tránsitos de adolescentes en los Juzgados de Menores de Rosario y Santa Fe a partir del registro de información.”**;

Que, por otra parte en junio de 2025 y luego de varias prórrogas, se puso en marcha el Nuevo Código Procesal Penal Juvenil -Ley N° 14.228- que implicó un cambio

radical en el sistema de enjuiciamiento de personas menores de edad que cometen delitos en la provincia de Santa Fe;

Que, esta modificación implicó la disolución de los Juzgados de Menores y sus Secretarías, pasando la investigación penal a estar a cargo de los Fiscales especializados del Ministerio Público de la Acusación, la defensa a los Defensores especializados integrantes del Servicio Público de la Defensa Provincial (o Defensa particular) y el juzgamiento de los hechos atribuidos a los Jueces de Menores integrantes del Colegio de Jueces respectivo. Los profesionales integrantes de los equipos técnicos interdisciplinarios y los auxiliares sociales pasaron a formar parte de la Dirección de Intervenciones Interdisciplinarias dependiente de la Corte Suprema de Justicia;

Que, asimismo la legislación procesal incorporó la intervención de organismos administrativos ajenos al Poder Judicial como son la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano; la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad; la propia Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes dependiente de la Defensoría del Pueblo de Santa Fe y demás organismos con incumbencia en niñez y adolescencia;

Que, ante este nuevo escenario y dando continuidad a una labor histórica de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, la Subdirección General de Investigación en Políticas Públicas en coordinación con la Subdirección General de Asuntos Jurídicos e Iniciativas Legislativas entiende pertinente relevar el tránsito de los adolescentes por el nuevo sistema, tanto sean punibles como no punibles atento que el Código Procesal Penal Juvenil prevé un procedimiento específico para los que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal;

Que, el relevamiento se llevará a cabo a partir de diversas estrategias metodológicas, entre las que se incluyen: visitas institucionales; vistas de expedientes judiciales; entrevistas con adolescentes, profesionales de los equipos técnicos, directivos institucionales, funcionarios del Poder Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y demás actores que se consideren relevantes;

la realización de mesas de trabajo interinstitucionales; y la solicitud de informes y de información cuantitativa a los organismos competentes.

Que, el monitoreo propuesto constituye una herramienta clave para garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes que transitan por el Sistema Penal Juvenil así como también la posibilidad de elaborar estrategias de incidencia que permitan su mejora y fortalecimiento;

Que, al respecto el Comité de los Derechos del Niño advirtió su preocupación en la Observación General N° 10 (2007) sobre “**Los derechos del niño en la justicia de menores**”, sustituida luego por la Observación N° 24, sobre la “*la falta de datos desglosados, ni siquiera básicos, sobre cuestiones como el número y el tipo de delitos cometidos por los menores, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, el número de menores a los que se han aplicado medidas distintas de los procedimientos judiciales (remisión de casos), el número de niños condenados y el tipo de penas que se les han impuesto. (pto.98);*”

Que, este tema se retoma entonces en la Observación General N.º 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, punto VII. “**Reunión de datos, evaluación e investigación**” donde “*El Comité insta a los Estados partes a reunir sistemáticamente datos desglosados sobre, entre otras cosas, el número y el tipo de delitos cometidos por niños, la utilización de la prisión preventiva y el promedio de su duración, el número de niños a los que se han aplicado medidas distintas de los procedimientos judiciales (medidas extrajudiciales), el número de niños condenados, la índole de las penas que se les han impuesto y la cantidad de niños que se encuentran privados de libertad. (pto. 113);*”

Que, asimismo dijo “*El Comité recomienda a los Estados partes que se aseguren de realizar evaluaciones periódicas, preferentemente por medio de instituciones académicas independientes, de sus sistemas de justicia juvenil, en particular de la eficacia de las medidas adoptadas, y en relación con asuntos como la discriminación, la reintegración y las pautas de la delincuencia. (pto. 114). “Es importante que los niños participen en esa evaluación e investigación, en particular aquellos que están o han estado en contacto con el sistema, y que la evaluación y la investigación se lleven a cabo de acuerdo con las directrices*

internacionales existentes sobre la participación de niños en la investigación. (pto. 115)”

Que, en consecuencia resulta de suma importancia el relevamiento propuesto y tiene pleno fundamento la presente resolución por cuanto es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos y formular recomendaciones, propuestas o sugerencias a entidades públicas o privadas respecto de cuestiones susceptibles de ser materia de investigación (arts. 38, 41 inc. c y d Ley 12.967 e inc. j y l del decreto reglamentario 619/10);

POR ELLO

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y EL DEFENSOR
PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

R E S U E L V E N :

ARTÍCULO 1º: APROBAR el relevamiento de las intervenciones y trayectorias institucionales de los adolescentes, punibles y no punibles en el marco del nuevo Sistema Penal Juvenil puesto en marcha a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 14.228, con el objetivo de velar por la garantía de derechos de los adolescentes en contacto con dicho sistema y construir información transparente, pertinente y oficial que permita elaborar estrategias de incidencia.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR los resultados que surjan del presente relevamiento a todos los organismos intervinientes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. ARISTIDES JAVIER LASARTE
DEFENSOR DEL PUEBLO
de la Provincia de Santa Fe

Dr. JUAN CRUZ GIMENEZ
Defensor Provincial de Niñas,
Niños y Adolescentes
de la Pcia. de Santa Fe